

EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

Radicado: 2019-614

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

En procura de resolver las peticiones elevadas en fechas 27 de octubre de 2020, por cuenta de la persona LYA CAROLINA RUIZ VALENCIA y de 21 de enero de 2021, por cuenta de la parte demandante; se les hace saber que es menester dar trámite a la sucesión procesal (art. 68 C.G.P), en debida forma. Según lo dicho, deberán aportar:

1. Los registros civiles de nacimiento de los demás herederos determinados cuyo reconocimiento se pretende.
2. Infórmese si a la fecha existe proceso de sucesión en curso y en caso afirmativo, quienes han sido reconocidos como herederos de los causantes que son ejecutados en el sub judice.

Declárese notificada por conducta concluyente a la señora LYA CAROLINA RUIZ VALENCIA; a quien se le reconoce la calidad de sucesora procesal de los señores AMPARO DEL SOCORRO VALENCIA y JAIRO RUIZ PICO.

Hágase saber a la señora LYA CAROLINA RUIZ VALENCIA, que la liquidación del crédito no la hace el despacho, sino las partes; lo anterior conforme lo preceptúa el artículo 446 del C.G.P.

Declárese la interrupción de proceso, por la causal descrita en el numeral 1 del artículo 159 del C.G.P; desde la fecha de fallecimiento del causante JAIRO RUIZ PICO.

Conforme lo manda el artículo 160 del C.G.P, se ordena la notificación por aviso a los herederos indeterminados de los demandados; lo que deberá materializarse por Secretaría a través de la inclusión de aquellos en el registro nacional de personas emplazadas. Lo anterior, sin perjuicio que los demás herederos determinados a los que hace referencia la señora LYA CAROLINA RUIZ VALENCIA, se hagan parte, esto es, acreditando en debida forma su condición.

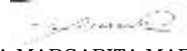
Cumplido lo anterior, se reanudará el trámite.

Atendiendo lo manifestado por la parte demandante en el numeral tercero del escrito que antecede, se ordena realizar las correcciones que correspondan en el sistema de información judicial Siglo XXI, en procura de adaptarle a la verdad procesal, que no refleja la posesión de Curador alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES
ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. 29 QUE SE FIJO
EL DIA: 24 DE FEBRERO DE 2021


EDNA MARGARITA MARIN ARIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e48342f716ba5626fc269fc90d1342168498bc92d455065c573cf290a5226c1f**

Documento generado en 23/02/2021 03:08:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>